



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 250-2016-MPP

San Pedro de Lloc, 04 de Abril del 2016.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:

VISTO:

El expediente administrativo N° 1869, de fecha 19-02-2016, promovido por el Sr. Ricardo Paulo Cesar Rodríguez Silva, el Informe N° 727-2015-SGAL-MPP de fecha 17-08-2015, el Informe N° 122-2016-UR/MPP, de fecha 30-03-2016, de la Jefatura de la Unidad de Rentas, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades, son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante expediente administrativo N° 1869, de fecha 19-02-2016, promovido por el Sr. Ricardo Paulo Cesar Rodríguez Silva, solicita la prescripción de deuda tributaria correspondiente a los años: 1996, 2000, 2001 y 2002, del predio rural denominado La Joyita del distrito San Pedro de Lloc.

Que, con Informe N° 122-2016-UR/MPP, de fecha 30 de marzo del 2016, la Jefatura de la Unidad de Rentas, informa de la solicitud de prescripción de deuda tributaria, del recurrente Sr. Ricardo Paulo Cesar Rodríguez Silva, en calidad de Gerente de la Empresa Fondo Agrícola La Joyita EIRL., quien se encuentra registrado con Código de Contribuyente N° 1314 respecto del predio rural denominado La Joyita del distrito San Pedro de Lloc, el mismo que mantiene deuda tributaria de los años: 1996, 2000, 2001 y 2002 por un monto de S/. 1870.01 Nuevos Soles, por concepto de impuesto predial y formularios del predio antes mencionado, y no habiéndose encontrado en archivo de la Unidad de Rentas, notificación de deuda al administrado, y conforme al precitado informe de asesoría legal, se ha cumplido con los requisitos establecidos por Ley, por lo que solicita se emita la correspondiente resolución; adjuntando el correspondiente estado de deuda, conforme se detalla a continuación:

AÑOS	TRIBUTO						TOTAL (S/)
	LIMP. PUB.	IMP. PRED.	FORMUL.	GAST. ADM.	AV.	PARQ.	
1996	----	702.02	8.00	----	---	----	710.02
2000	----	363.21	12.00	----	---	----	375.21
2001	----	372.78	12.00	----	---	----	384.78
2002	----	387.60	12.40	----	---	----	400.00
TOTAL							S/. 1870.01

Que, el Art. 43° del T.U.O., del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que la prescripción es extintiva de la acción o poder de la Administración Tributaria y opera a los cuatro años y a los seis años para quienes no hayan presentado las declaraciones juradas y los artículos 20° y 48° del citado cuerpo legal dispone que la prescripción sólo puede ser declarada a pedido del deudor tributario en cualquier estado del procedimiento administrativo o judicial.

Que, el inciso a) del artículo 14° de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Legislativo N° 776, establece que los contribuyentes del Impuesto Predial están obligados a presentar declaración jurada anualmente el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga.



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 253-2016-MPP

San Pedro de Lloc, 07 de Abril del 2016.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:

VISTOS:

El expediente administrativo N° 2591 del 14-03-2016, presentado por la recurrente María Sebastiana Yengle Poémape, el Informe Técnico N° 071-2016-POTG-SGDUR-MPP, de fecha 17-03-2016, el Informe N° 229-2016-MPP-SGDUR/DSPT, del 21-03-2016, de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 0133-2016-SGAL-MPP de la Sub Gerencia de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional- Ley N° 27680; y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, mediante expediente administrativo N° 1275 del 01-03-2016, la Sra. María Sebastiana Yengle Poémape, solicitó la aclaración del Título de Propiedad N° 000017 del 15-10-2002, señalando que la SUNARP ha observado dicho Título de Propiedad, por existir imprecisión en el mismo, por cuanto el predio adjudicado se encuentra en dos predios distintos, con fichas registrales: 2685, correspondiente a la urbanización popular de Interés Social Trabajador Municipal y N° 861 del predio "El Algarrobal" por lo cual debe aclararse mediante Resolución para registro de SUNARP.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 160-2016-MPP de fecha 01 de marzo del 2016, se aclara el Título de Propiedad N° 00017 de fecha 15 de octubre del 2002, en el sentido de que el predio materia de adjudicación correspondiente a la Mz. "C" Lote 10, perteneciente a la Urbanización Popular de Interés Social "El Trabajador Municipal", del distrito de San Pedro de Lloc, expedido por la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, se encuentra dentro del predio denominado "El Algarrobal", el cual se encuentra inscrito en la propiedad inmueble de los registros públicos en la Ficha N° 861 Asiento 1, de fecha 03 de noviembre de 1993.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 2591 de fecha 14 de marzo del 2016, la Sra. María Sebastiana Yengle Poémape, solicita levantamiento de observaciones realizado por SUNARP referente a la Resolución de Alcaldía N° 160-2016-MPP.

Que, mediante Esquela de Observación de fecha 09-03-2016, con N° de Título 2016-00000204 de SUNARP, precisa que la lotización del Asentamiento Humano Trabajador Municipal al cual pertenecería el lote materia de adjudicación, se encuentra únicamente dentro de los linderos del predio matriz cuya ficha de inscripción es la N° 362 (Actualmente P.E. N° 030000253), más no como indica la Resolución adjunta, por lo que se deberá aclarar.

Que, mediante Informe Técnico N° 071-2016-POTG-SGDUR-MPP del 17-03-2016, el predio materia de observación correspondiente a la Mz. "C", Lote N° 10 del Asentamiento Trabajador Municipal tiene como ficha de inscripción N° 362 y que se encuentra inscrita actualmente con P.E. 03000253 y no en la ficha 861 Asiento 1 de fecha 03-11-1993, como hace mención la memoria descriptiva.



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

Que, el artículo 201.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General señala que “Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”, asimismo el artículo 202.2 señala que “La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, la Sub Gerencia de Asesoría Legal, mediante Informe N° 0133-2016-SGAL-MPP, del 06-04-2016, opina porque se expida la Resolución de Alcaldía, consignando como ficha de inscripción N° 362 dentro de la partida electrónica N° 030000253.

Estando a lo expuesto y en uso a las facultades otorgadas en el inciso 6, artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR la Resolución de Alcaldía N° 160-2016-MPP de fecha 01-03-2016 en su Artículo Primero, la misma que quedará redactada de la siguiente manera:

ACLARAR EL TÍTULO DE PROPIEDAD N° 00017 de fecha 15 de octubre del 2002, en el sentido de que el predio materia de adjudicación correspondiente a la Mz. “C” Lote 10, perteneciente a la Urbanización Popular de Interés Social “El Trabajador Municipal”, del distrito de San Pedro de Lloc, expedido por la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, se encuentra dentro del predio denominado “El Algarrobal”, el cual se encuentra inscrito en la propiedad inmueble de los registros públicos en la Ficha de Inscripción N° 362 (Actualmente P.E. N° 030000253).

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE A LA PARTE INTERESADA, y dese cuenta a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Asesoría Legal, Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y SUNARP.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

C.C.
Secretaria
Gerencia Municipal
SGDUR
SGAL
Interesado
SUNARP
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO
SAN PEDRO DE LLOC

Econ. Roland Rubén Aldea Huamán
ALCALDE PROVINCIAL